

## SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA 002 DE 2022

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente.

San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOUO DELCIRCUITO

San Vicente de Chucurí, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud impetrada por la señora JACKELINE ALMEIDA HERNANDEZ.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En escrito que antecede, la señora JACKELINE ALMEIDA HERNANDEZ deprecia el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que la represente a efectos de adelantar proceso de DIVORCIO en su favor por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos de un abogado.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De otro lado, en caso de ampararse por pobre, el legislador manda a que dicha persona no quede obligada *“a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas”*, debiéndose designar apoderado en la providencia que lo conceda, a no ser que ya lo haya hecho por su cuenta.

En cuanto al fenecimiento del amparo, prevé que ocurrirá “si se prueba que han cesado los motivos para su concesión (Art 154 C.G.P.), e igual contempla en el artículo 153 del mismo estatuto que, de ser negado el solicitante se hará acreedor a una multa.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual, para efectos sustantivos y procesales, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre a la señora JACKELINE ALMEIDA HERNANDEZ y en tal condición no quedará obligado a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de marzo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado a la señora JACKELINE ALMEIDA HERNANDEZ quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. Lo anterior en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., el término para la contestación se encuentra suspendido hasta la aceptación del cargo del designado.

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a la señora JACKELINE ALMEIDA HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.651.386, quien pretende iniciar proceso de DIVORCIO en su favor.

SEGUNDO: En consecuencia, la señora JACKELINE ARENAS HERNANDEZ no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado a la señora JACKELINE ALMEIDA HERNANDEZ quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

**En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.**

Comuníquese mediante oficio a la interesada y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 14 de marzo de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ddad0b62e43569ea27ca646017120123e1e8b8d38ca9e0919eb618f15e9b3**

Documento generado en 11/03/2022 10:20:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**